

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00581-00. Permiso para salir del país- Carolina Vargas Marmolejo VS Wilmar Gabriel Ocampo Villa

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2024.

Auxiliar Judicial

Radicado: 760013110010-2023-00581-00

Auto No. 100

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la demanda verbal sumaria de permiso para salir del país, promovida a través de apoderado por la señora Carolina Vargas Marmolejo, mayor de edad, respecto de los menores D.M. y J S. Ocampo Vargas, contra el señor Wilmar Gabriel Ocampo Villa, quien cuenta con las mismas condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- 1. La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos y el canal electrónico el cual podrán ser contados artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. No se aporta el documento que acredite que se agotó la audiencia de conciliación entre las partes de conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 del 2001, específicamente sobre la autorización para salir del país de los menores.
- **3.** Deberá indicar si lo que pretende es el permiso para salir del país de los menores o en cambio se requiere junto con este el cambio de residencia de los mismos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00581-00. Permiso para salir del país- Carolina Vargas Marmolejo VS Wilmar Gabriel Ocampo

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado JHON MARMOLEJO CHAUX, con tarjeta profesional No. 93455 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZ, ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

Firmado Por: Anne Alexandra Arteaga Tapia Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 010 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c0d5a4d045529806cd83171d95d6afbde368da800dfc5f22936e6b3f2c2a71**Documento generado en 24/01/2024 11:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica